

IV

(Actos adoptados, antes del 1 de diciembre de 2009, en aplicación del Tratado CE, del Tratado UE y del Tratado Euratom)

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 9 de octubre de 2009

relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos nº 1 y nº 2 y sus anexos, y modificación del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra

(2010/240/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 13 del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra ⁽¹⁾, («el Acuerdo de asociación»), vigente desde el 1 de junio de 2004, cuyas disposiciones sobre comercio y asuntos comerciales entraron en vigor el 1 de enero de 2004 bajo la forma de un Acuerdo interino, dispone que la Comunidad y Egipto efectuarán progresivamente una mayor liberalización de su comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca.
- (2) El 6 de marzo de 2007, el Consejo de Asociación UE-Egipto adoptó un Plan de acción de la Política Europea de Vecindad, que incluye una disposición específica a favor de una mayor liberalización del comercio en materia de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca.
- (3) El 14 de noviembre de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión para entablar negociaciones con la República Árabe de Egipto en el marco del Acuerdo de asociación, para lograr una mayor liberalización de los intercambios comerciales de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca.
- (4) El 19 de junio de 2008, la Comisión concluyó las negociaciones en nombre de la Comunidad de un Acuerdo en forma de Canje de Notas para modificar el Acuerdo de asociación.

- (5) Las medidas necesarias para la aplicación de la presente Decisión deben adoptarse de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽²⁾.

- (6) Procede aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, que modifica el Acuerdo de asociación y, en particular, sustituye los Protocolos nº 1 y nº 2 de dicho Acuerdo, así como sus anexos.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

1. La Comisión adoptará las medidas de aplicación necesarias para los Protocolos nº 1 y nº 2 con arreglo a la Decisión 1999/468/CE.

2. La Comisión estará asistida por el Comité de gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas, establecido por el artículo 195 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽³⁾, por el Comité de gestión de los productos pesqueros, establecido por el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en

⁽¹⁾ DO L 304 de 30.9.2004, p. 39.

⁽²⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

⁽³⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾ o, cuando proceda, por los Comités establecidos por las disposiciones correspondientes de otros reglamentos relativos a organizaciones comunes de mercados o por el Comité del código aduanero establecido por el artículo 248 *bis*, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽²⁾.

Artículo 3

En caso de que la Comunidad necesite adoptar una medida de salvaguardia relativa a los productos agrícolas, el pescado y los productos de la pesca, prevista en el Acuerdo de asociación, dicha medida se adoptará de conformidad con el procedimiento, previsto en el artículo 159, apartado 2, del Reglamento único para las OCM para los productos agrícolas, o en el artículo 30 del Reglamento (CE) n° 104/2000, para el pescado y los productos de la pesca. En el caso de los productos resultantes de la transformación de productos agrícolas, tales medidas de salvaguardia se adoptarán, siempre que se cumplan las condiciones previstas por las disposiciones pertinentes del Acuerdo de asociación, conforme a las disposiciones pertinentes establecidas, respectivamente, en el Reglamento (CEE) n° 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina ⁽³⁾, en el

Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽⁴⁾ y en el Reglamento (CE) n° 1667/2006 del Consejo, de 7 de noviembre de 2006, relativo a la glucosa y la lactosa ⁽⁵⁾.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de octubre de 2009.

Por el Consejo
La Presidenta
Å. TORSTENSSON

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

⁽²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

⁽³⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 104.

⁽⁴⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽⁵⁾ DO L 312 de 11.11.2006, p. 1.